



Oficio 09/2014

Asunto: Se solicita autorización de criterios.

**Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco.**
Presente.

Para efectos del debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 numeral 1., fracciones I y II, 35 numeral 1., fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo estipulado por el artículo 25, numeral 1., fracción IX, incisos a), b) y c), de la misma Ley, adjunto remito para autorización por parte del Instituto:

Criterios Generales en materia de:

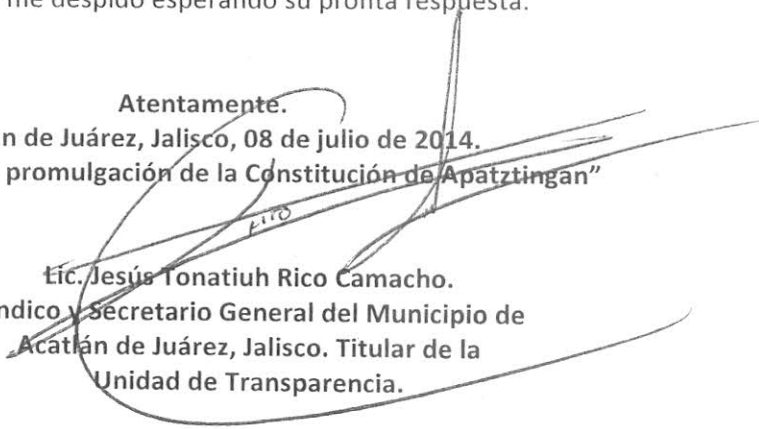
- a) Clasificación de información pública;
- b) Publicación y actualización de información fundamental; y
- c) Protección de información confidencial y reservada

Sin más por el momento me despido esperando su pronta respuesta.

Atentamente.

Acatlán de Juárez, Jalisco, 08 de julio de 2014.

“2014 Año de la promulgación de la Constitución de Apatzingán”


Lic. Jesús Tonatiuh Rico Camacho.
Síndico y Secretario General del Municipio de
Acatlán de Juárez, Jalisco. Titular de la
Unidad de Transparencia.



Unidad de Transparencia e
Información Pública de
Acatlán de Juárez, Jalisco



H

El Comité de Clasificación de Información de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, con fundamento en el artículo 30 numeral 1., fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 25, numeral 1., fracción IX, inciso c), de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad a los siguientes;

CONSIDERANDO

Que al ser este Gobierno municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, un Órgano Constitucional Autónomo, que busca garantizar la protección de la información pública confidencial y reservada, para garantizar el estado de derecho, emite los siguientes criterios para contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información pública confidencial o reservada que contienen los documentos que se generan o administran en sus áreas de adscripción, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACION PÚBLICA DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADA PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE ACATLÁN DE JUÁREZ.

CAPITULO I Disposiciones Generales

PRIMERO.- Que es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación, emitir, cumplir, hacer cumplir y vigilar la aplicar de estos criterios.



SEGUNDO.-Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se entenderá como “protección”, todos los cuidados para asegurar el buen manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

Los datos protegidos para el caso de la información confidencial son los contenidos en el artículo 44 de la Ley y los de la información reservada a los contenidos en el artículo 21 de la Ley.

CUARTO.- Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, que con motivo de sus labores, tengan a su disposición, custodia o administración información confidencial o reservada, ya sea de manera transitoria o debido a la naturaleza de la misma no divulgarán la misma, aún después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo sucederá con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

CAPITULO II PROTECCION DE LA INFORMACION PÚBLICA CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Sección I DE LA INFORMACION RESERVADA

QUINTO.- Para clasificar una información como reservada, deberá regirse a lo establecido en la Ley, los Reglamentos, Lineamientos y los presentes criterios.

SEXTO.- La información reservada, deberá ser operada, custodiada y administrada con el sigilo correspondiente por el personal involucrado en su concepción y manejo, debiendo encontrarse archivada, de tal modo que no sea de fácil acceso al público.

SEPTIMO.- El Comité de Clasificación de Información de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco podrá tener acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los procedimientos de protección de los archivos que fijen las dependencias.



Sección II DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

OCTAVO.- Para determinar si la información que posee cualquier dependencia del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, se trata de información confidencial, deberá considerarse aquella que haga identificable a una persona física o que afecten su intimidad y que se ajuste a lo establecido en artículo 44 de la ley.

NOVENO.- Cuando una dependencia del Gobierno Municipal de Zapopán, Jalisco reciba información que tenga el carácter de confidencial, éste deberá hacerlo del conocimiento de la persona física o jurídica que entregue dicha información, mediante comunicado escrito, indicando sin excepción lo siguientes.

- I. Las disposiciones que sobre dicha información prevé la Ley;
- II. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y en los demás que sobre el particular emite el comité;
- III. Que se obliga a conducirse con verdad respecto a la información confidencial que entregue, de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales señalados en las fracciones que anteceden.

DECIMO.- En el tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de licitud, acceso y corrección de información, así como las medidas necesarias para el manejo, la conservación, la seguridad y protección de dicha información.

DECIMO PRIMERO.- Por principio de licitud se entenderá toda aquella acumulación de datos personales que se realice a través de los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado previsto para tales efectos.

Es decir, los datos personales acumulados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos y sólo se solicitarán los datos que estrictamente sean necesarios para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

DECIMO SEGUNDO.- Las medidas de seguridad de las dependencias del Gobierno Municipal del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones o supuestos que eviten su alteración pérdida, transmisión sustracción, reproducción y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los presentes Lineamientos y a los demás que emita el Comité.

